

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Transporte Público
Vehículos Automotores de Alquiler
Ordenanza Nº 0603/2007 - s/Reglamenta VAA.

ORDENANZA Nº 0603/2007**VISTO:**

La Ordenanza Nº 0261/2004 que reglamenta a los **Vehículos Automotores de Alquiler**, y sus modificatorias Nº 0402/2005, Nº 0436/2005, Nº 0504/2006 y Nº 0518/2006; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la misma a los fines de contar con una norma que facilite el mejoramiento del servicio, como así también para darle celeridad a los trámites que hacen a la aplicación de la misma.-

Que es necesario incorporar las distintas modificaciones que se realizaron a la norma desde su sanción hasta la fecha, lo cual también favorecerá su aplicación.-

POR ELLO, EL Hº CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1) Los coches destinados al servicio de alquiler de transporte de personas se denominarán **Vehículos Automotores de Alquiler** (V.A.A.) y deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza, quedando comprendidos en dicho concepto los taxímetros y los transportes escolares y excluidos expresamente la modalidad conocida como remises o similares.-

Art. 2) Fíjase dentro del Municipio de Las Rosas la cantidad de un (1) vehículo cada seiscientos cuarenta (640) habitantes, como número máximo de automotores de alquiler afectados a dicho servicio. A los fines de la determinación del número de vehículos expresados precedentemente se aplicarán los datos del último Censo Nacional de Población. Las cifras se tomarán enteras cada 640 habitantes, no considerándose las centenas, decenas y unidades. Se establece para el presente, en base a los datos precitados, el número de licencias en veinte (20). Las vacantes serán ocupadas por los aspirantes que estuvieran registrados hasta el momento. Los aspirantes que superen esa cantidad se registrarán como suplentes y serán llamados en orden a la fecha de inscripción cuando se produzca una vacante.-

Art. 3) Todo vehículo automotor de alquiler solo podrá circular munido de la correspondiente licencia. Una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia, ni tener participación en otra. Ninguna licencia podrá tener más de dos titulares.-

Art. 4) Las licencias serán transferibles por una sola vez, luego de tres años de hallarse en

posesión de la misma su primer titular y éste cuando ha cedido la misma, cualquiera fuera la naturaleza instrumentada, no podrá reanudar sus actividades como tal hasta haber transcurrido el término de dos años, si hubiese vacante y estuviese registrado como suplente. Cumplido dicho plazo el que reinicie la actividad deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo quinto de esta ordenanza, y no podrá transferir la licencia por ninguna causa, la cual automáticamente volverá al Municipio si resolviere abandonar la prestación del servicio.-

En el supuesto de fallecimiento del titular, la licencia podrá ser transferida a quienes resultasen sus herederos forzosos. La vocación hereditaria se acreditará con la correspondiente Declaratoria de Herederos. Mientras dure el trámite del juicio sucesorio la licencia podrá ser explotada por los presuntos herederos, siempre con expresa conformidad de partes por escrito y mediante el concurso de un conductor profesional que reúna las condiciones fijadas en esta ordenanza.-

Transcurridos 18 meses desde el fallecimiento del titular sin que se haya presentado la Declaratoria de Herederos, la licencia se declarará vacante y será retirada del servicio la unidad de forma inmediata.-

El fallecimiento deberá comunicarse dentro de los veinte días de ocurrido, acompañando copia del certificado de defunción.-

Art. 5) Toda persona que quiera obtener una licencia de V.A.A. deberá presentar una solicitud en la Mesa de Entradas de la Municipalidad, con el sellado correspondiente y cumplimentado los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero naturalizado ciudadano argentino. El solicitante deberá acreditar ante la Administración Municipal una residencia continua e inmediata en esta Ciudad no inferior a dos años hasta la fecha de presentación de la solicitud. Cuando se tratase de extranjeros naturalizados argentinos deberán justificar una residencia no menor a cuatro años en la Ciudad, con las mismas modalidades enunciadas precedentemente.-
- b) Ser titular de licencia profesional para el ejercicio de la actividad.-
- c) Presentar certificado de Buena conducta expedido por la Autoridad Policial local, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 30 días.-
- d) Ser titular del dominio del automotor que utilizará como vehículo de alquiler, y declarar que no lo es de ningún otro de igual categoría.-
- e) El solicitante o titular de una licencia quedará exceptuado de la exigencia de ser titular del dominio del vehículo, cuando la titularidad este a nombre del cónyuge o de familiares con vínculo de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente hasta el primer grado o por línea colateral hasta el segundo grado.-
- f) Vehículo tipo sedan 4 puertas o equivalente, con una antigüedad de modelo no superior a los 10 años a contar desde la fecha de su patentamiento. En el caso de unidades de V.A.A. ya en funcionamiento y formalmente habilitadas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, podrán tener una antigüedad no superior a los quince (15) años a contar desde la fecha de su patentamiento, transformándose la misma en diez (10) años de antigüedad a partir de la primera renovación que se realice de la unidad automotor respectiva. La primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO), deberá ser aprobada y expedida por taller autorizado por el Organismo Provincial competente dentro de los treinta y seis (36) meses del patentamiento inicial. Con posterioridad la (RTO) deberá efectuarse todos los años bajo las mismas condiciones, es decir ser aprobada y expedida por organismo competente, caso contrario el titular de licencia será retirado del servicio.
- g) Recibo de pago de patente al día.-
- h) Inspección Municipal del vehículo que acredite que el automotor reúne las condiciones exigidas por esta ordenanza.-
- i) Constituir domicilio real y legal en esta Ciudad.-
- j) Poseer libreta sanitaria vigente.-
- k) Póliza de seguros específica para la actividad a desarrollar, que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y personas transportadas sin límite.-

l) Habilitación Municipal.-

m) Inscripción Municipal en el Derecho de Registro e Inspección.-

n) No registre antecedentes penales, inhabilitación para conducir o reincidencia en infracciones de tránsito tipificadas como graves.-

Art. 6) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo precedente hará que se rechace la solicitud.-

Art. 7) Producida una vacante definitiva, la Administración Municipal comunicará la misma en la lista de los suplentes registrados. En el supuesto que se rechace la misma o no cumpla con los requisitos establecidos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, será eliminado del Registro y se llamará al siguiente de la lista de suplentes, y así sucesivamente.-

Art. 8) La inspección municipal de los vehículos automotores de alquiler podrá realizarse en cualquier oportunidad, debiéndose constatar lo siguiente:

1) - En relación al vehículo:

- a) Póliza de seguro vigente en la forma estipulada en el inciso k) del art. 5º de la presente ordenanza, entregando copia del último recibo de pago al día. El titular de la licencia de V.A.A. quedará exceptuado de esta obligación cuando hubiere entregado dicha copia con anterioridad a la inspección municipal;
- b) Buen estado general del vehículo;
- c) Extinguidor contra incendios con capacidad de carga no inferior a un (1) kilogramo;
- d) Cubiertas con banda de rodamientos en un estado de uso mayor de 60%. Se prohíbe el uso de neumáticos reacondicionados;
- e) Vidrios de seguridad o elementos transparentes, no estando permitida su polarización.
- f) Desodorante del espacio interior;
- g) Limpia parabrisa;
- h) Escape y Silenciado;
- i) Apoya cabezas y cinturones de seguridad delanteros y traseros;
- j) Correcto funcionamiento de las luces altas, bajas de giro, balizas, stop y retroceso;
- k) Desinfección mensual o cada vez que lo requiera la inspección, a cargo y costo del titular de la licencia;
- l) Alfombras y tapizados;
- m) Identificación del vehículo en su parte externa (techo), y en el interior parte delantera con un cartel rojo de 10 por 8 cm. Con la leyenda TAXÍMETRO, con luz que deberá permanecer encendida de noche para su identificación;
- n) Control del reloj instalado en los vehículos automotores de alquiler toda vez que lo requiera la Inspección, sin costo alguno para el municipio;
- o) Cartel interior indicando la tarifa vigente;
- p) Recibo del último pago de Derecho de Registro e Inspección y del teléfono de la parada. El retraso en el pago no podrá ser superior a tres (3) períodos consecutivos;
- q) Todo V.A.A. deberá llevar estampado junto al número de habilitación y en la parte superior de la carrocería, el número de la licencia, con sus correspondientes chapas patentes;

2) - En relación al conductor:

- a) Comprobar si existen impedimentos físicos que dificulten la correcta conducción del Vehículo Automotor de Alquiler;
- b) Control de alcoholemia, cuando así lo estipule la Autoridad de Aplicación.-

Art. 9) Cuando la inspección municipal de los vehículos automotores de alquiler se efectúe con anterioridad al vencimiento mensual de la póliza de seguro, los titulares de la licencia o los conductores profesionales contratados, tendrán como plazo máximo, para presentar a la Autoridad de Aplicación copia del recibo de pago actualizado, la fecha establecida como

vencimiento de la póliza, so pena de tener al titular de la licencia o conductor del V.A.A por suspendido de la playa hasta tanto no presente la constancia exigida.-

Art. 10) El Honorable Concejo Deliberante autorizará a los titulares de licencia de Vehículos Automotores de Alquiler a colocar en el paragolpe delantero próximo a la patente, una chapa identificatoria, que llevará la inscripción "*Municipalidad de Las Rosas - Provincia de Santa Fe - Licencia de Taxi Nro...* ", a fin de acreditar autorización municipal local de licencia de taxi ante controles o inspecciones efectuados por autoridades de otras localidades.-

Art. 11) La capacidad del vehículo estará determinada por la cantidad de butacas más el conductor.-

Art. 12) Estando el vehículo en servicio no podrá eludir bajo ningún concepto la prestación del servicio.-

Art. 13) Los conductores de los vehículos de alquiler podrán solicitar identificación de las personas transportadas y/o a transportar .-

Art. 14) El trámite de solicitud de licencia será personal y por ningún concepto se admitirán mandatarios o terceros.-

Art. 15) El goce de la licencia del V.A.A. está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones fijadas en esta Ordenanza, en caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en esta normativa.-

Art. 16) Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza quien obtenga la licencia del V.A.A. deberá tomar a su cargo la conducción del vehículo automotor de alquiler. No podrá contratar los servicios de un conductor profesional salvo en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad debidamente acreditada mediante certificado médico;
- b) Licencia por vacaciones;
- c) Situaciones de fuerza mayor.-

En dichos supuestos, acreditado fehacientemente el hecho, el titular de la licencia del V.A.A. podrá solicitar los servicios de un conductor profesional siempre y cuando el mismo no registre antecedentes de suspensión en el ejercicio del servicio de taxi. Dicha información podrá requerirla de la Autoridad de Aplicación.-

El titular de una licencia de V.A.A. podrá contratar un conductor profesional para cumplir otro turno obligatorio distinto al suyo, el cual deberá contar con la licencia habilitante para la conducción de vehículos de alquiler, de conformidad con la legislación vigente en la Provincia de Santa Fe.-

Art. 17) Si la licencia hubiere sido otorgada a nombre de un solo titular y quedare este incapacitado para desempeñarse como conductor, podrá continuar explotando la licencia mediante la utilización de un conductor profesional. La incapacidad deberá ser acreditada con un certificado expedido por un profesional médico.-

Art. 18) En el caso que la licencia hubiese sido otorgada a nombre de dos personas y una de ellas resolviera no continuar en el servicio, cualquiera fuese la causa, o falleciera uno de ellos, el restante deberá informar de inmediato a la Administración Municipal.-

Art. 19) Los solicitantes de licencia para conducir vehículos automotores de alquiler, sean propietarios o conductores contratados, se someterán a la exigencias de la legislación vigente

Art. 20) El vehículo afectado al servicio podrá ser retirado del mismo por un período de hasta veinte (20) días corridos o alternados en el año por licencia anual. El titular de la licencia deberá presentar la solicitud por escrito a la Autoridad de Aplicación. En ningún caso podrán estar afectados por la licencia más de tres unidades en forma simultánea.-

Art. 21) HORARIOS: Establézcase para los conductores de V.A.A. que de acuerdo a un diagrama de trabajo prestan servicios por equipo, con turnos rotativos de ocho (8) horas durante las veinticuatro (24) horas del día. Se incluirá en dicho sistema de trabajo un (1) franco semanal.- Cada equipo estará integrado por cuatro (4) Vehículos Automotores de Alquiler, salvo los días viernes, sábados y feriados, en el turno correspondiente a la noche, cuando el número de V.A.A. se incrementará a cinco (5) Los turnos rotativos se efectuarán cada ocho horas de acuerdo al cronograma de horarios que en forma consensuada fijen los conductores de V.A.A. y la Autoridad de Aplicación.-

Fuera de los horarios estipulados que deberán ser cumplidos obligatoriamente salvo ausencia justificada, los conductores de V.A.A. tendrán opción de presentarse en la playa en cualquier día y horario siempre y cuando respeten el orden de ubicación de los V.A.A. que están cumpliendo su turno.-

Art. 22) PARADA OFICIAL:

La parada de servicio de taxis se fija en el sector delimitado entre la terminal de Ómnibus y el Edificio Municipal, conforme la demarcación realizada por la Autoridad Municipal para estacionamiento, ingreso y salida de los vehículos afectados al servicio.

El pasillo existente por calle San Martín será solo de ingreso de los V.A.A. a su parada. En la parada de conductores de taxímetros deberán guardar turno por orden de llegada, debiendo siempre salir primero de la fila, y correrse los restantes para admitir un nuevo coche.-

Art. 23) RELOJ Y TARIFA.

Todos los V.A.A. que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del Distrito Las Rosas, deberán tener instalado un reloj precintado con sello de la Municipalidad de Las Rosas, que al comenzar el viaje mostrará automáticamente un importe (baja de bandera), el que irá cambiando en el transcurso del viaje cada cien metros recorridos y durante los lapsos de espera, siendo el resultado final el importe a abonar por el usuario

Art. 24) Si a un titular de licencia de V.A.A. en servicio se le comprobara la falta del reloj, se le aplicará la sanción dispuesta en el Artículo 28º de la presente Ordenanza.

Art. 25) La determinación y modificaciones de la tarifa de bajada de bandera, del valor cada cien metros recorridos y por minuto de espera será facultad exclusiva de una comisión integrada por un representante del Hº Concejo Municipal, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un tercero en representación de los señores propietarios de V.A.A., quedando sus decisiones "*ad referendum*" del Hº Concejo Municipal.

Art. 26) Las tarifas estipuladas conforme el artículo precedente son exclusivas para el radio urbano de la Ciudad de Las Rosas, mientras en la Zona Rural de este Distrito o fuera del mismo, será por acuerdo de partes entre el prestador y el usuario.

Art. 27) TRANSPORTES ESCOLARES:

Además de las exigencias establecidas por esta Ordenanza para los V.A.A. se estipulan con carácter específico para la categoría de Transportes Escolares, las siguientes:

1) Leyenda exterior visible diciendo "Transporte Escolar", en ambos lados del vehículo (anterior y posterior), de 15 a 20 centímetros de altura, que resulte visible a una distancia de 50

metros.

- 2) Puerta de descenso lateral y salida de emergencia.
- 3) El transporte deberá poseer, además de las luces reglamentarias, una luz destellante de color rojo o naranja, situada en la parte más alta del vehículo.
- 4) Límite de velocidad de 35 Km/hora dentro del radio urbano.
- 5) El número de personas transportadas deberá estar acorde con la capacidad del transporte.
- 6) El vehículo deberá tener en un lugar visible de su carrocería la inscripción con el número de personas autorizadas a ser transportadas.

Art. 28) PENALIDADES:

En caso de incumplimiento a lo prescrito en los artículos 8º y 15º de esta Ordenanza, la Autoridad Municipal suspenderá el uso de la licencia por un plazo de hasta treinta (30) días, pudiendo acordar una prórroga por otros quince días más. Teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Si transcurrido dicho plazo subsistiese el incumplimiento referido, se procederá a retirar la licencia, no pudiendo quien era su titular solicitar nuevamente otra, por el término de dos (2) años.

Art. 29) Los titulares de las licencias de V.A.A. (taxis) a quienes la Autoridad de Aplicación les comprobare el incumplimiento de lo establecido en el art. 16º de la Presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente de hasta 200 litros de nafta común y/o suspensión provisoria para el uso de la licencia por un plazo de hasta treinta (30) días. De cometer nuevamente igual infracción se procederá a la cancelación definitiva de la licencia. Los titulares de las licencias de V.A.A. (taxis) a quienes la Autoridad de Aplicación les comprobare el incumplimiento injustificado del turno rotativo previsto en el art. 21º de la presente, serán sancionados con una multa equivalente de hasta 150 litros de nafta común en la primera falta. Si incurriese por segunda vez en la infracción se lo sancionará con una suspensión provisoria para el uso de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días. De incurrir por tercera vez se procederá a la cancelación definitiva de la licencia".-

Art. 30) El Tribunal Municipal de Faltas será la autoridad de aplicación, quedando a su cargo el procedimiento y la aplicación de las sanciones cuando se configuren las infracciones tipificadas en la legislación vigente.-

La inspección estará a cargo de un inspector designado para tal efecto.-

Concluidas las mismas elevará el pertinente informe al titular del Tribunal a los fines correspondientes.-

Fíjase la Secretaría del Tribunal o Mesa de Entrada del Municipio para recibir reclamos sobre deficiencias del servicio".-

Art. 31) PROCEDIMIENTO:

Se citará al reclamante y al titular del vehículo automotor de alquiler involucrado en el reclamo a comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas dentro de los ocho días, a ratificar y ampliar el hecho observado en el primer caso, y a producir su descargo en el segundo. En el caso de no presentación del titular de la licencia el proceso se substanciará en rebeldía.-

Diligenciado el trámite enunciado en el artículo precedente y concluidas todas las medidas ordenadas por el Tribunal para el esclarecimiento del hecho, este dictará la pertinente resolución de conformidad con la normativa vigente para la materia.-

Art. 32) Derógase todas las ordenanzas que reglaron el servicio de los vehículos automotores del alquiler con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.-

Art. 33) Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Las Rosas, 25 de Junio de 2007.-